

Tema 6.º Responsabilidades.—Faltas leves, graves y muy graves.—Correcciones disciplinarias; sus clases.—Competencia para imponerlas.—Suspensiones preventivas.—Breve idea de los delitos de falsificación de documentos, estafa y apropiación indebida.

Tema 7.º Fianzas individuales y colectivas.—Competencia para su admisión, disposiciones y cancelación.—Revisión.—Afecciones.

Tema 8.º Colegiación.—Colegios de Habilitados de Clases Pasivas.—Estatuto General.—Reglamentos de Régimen Interior.

Tema 9.º Inspección de Habilitados de Clases Pasivas; competencia y atribuciones.—Disposiciones transitorias del Decreto de 12 de diciembre de 1958.

Madrid, 20 de octubre de 1982.—El Director general, Juan Aracil Martín.

**31069** *ORDEN de 27 de octubre de 1982 por la que se autoriza a la Empresa Nacional «Aldeasa» el establecimiento de un recinto para despacho aduanero de mercancías en el polígono industrial de Jundiz (Vitoria).*

Ilmo. Sr.: «Almacenes, Depósitos y Estaciones Aduaneras, Sociedad Anónima» (ALDEASA). Empresa nacional creada por Decreto 2517/1974, de 9 de agosto, en el que se define su objeto social, entre el que se encuentra la promoción, instalación, montaje y explotación de almacenes y recintos de despacho, ha expuesto las necesidades a satisfacer y las ventajas que supondría la creación de un recinto de despacho aduanero en Vitoria para atender al tráfico internacional de aquella zona geográfica.

Manifiesta que para la realización del proyecto dispone de terrenos cedidos por la Diputación Foral d. Alava con extensión disponible inicial de 48.000 metros cuadrados en el polígono industrial de Jundiz (Vitoria), y con acceso a ella, extensión con posible incremento de 48.000 metros cuadrados más si fuese necesario ampliar las instalaciones previstas. También se encuentra previsto en el futuro el acceso de vía ferroviaria, dada la corta distancia que separa el área cedida de la estación de mercancías, y solicita se le autorice el establecimiento y administración del correspondiente recinto aduanero en el que se despacharían las mercancías llegadas y salidas del mismo en tráfico internacional, y de un depósito franco anejo al recinto aduanero.

«Aldeasa» ha presentado justificante de la disponibilidad de los terrenos, según certificación del acta de la sesión de la Diputación Foral de Alava de 12 de julio de 1982 y anteproyecto de localización y dimensionamiento de 25 de mayo del mismo año, comprometiéndose a llevar a cabo en el mismo cuantas modificaciones fueran necesarias a criterio de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.

Vistos el párrafo 2.º del artículo 82 de la Ley de Contratos del Estado; el Decreto 1250/1968, de 12 de mayo, sobre establecimiento de recintos para el tráfico TIR; el Decreto 1412/1968, de 2 de junio, por el que se dictan normas para la implantación de Aduanas interiores, y el artículo 3.º del Decreto 2517/1974, de 9 de agosto, de creación de la Empresa Nacional «Aldeasa», que autoriza a este Ministerio para dictar las disposiciones que exija su aplicación,

Este Ministerio ha resuelto disponer:

Primero.—Se autoriza a la Empresa Nacional «Almacenes, Depósito, y Estaciones Aduaneras, S. A.», el establecimiento, con la ubicación que propone en el polígono industrial de Jundiz (Vitoria), de un recinto para despacho aduanero de mercancías en regímenes de importación, exportación y tránsito, transportadas por carretera. Asimismo, se autoriza a la citada Empresa el establecimiento de un depósito franco en dicho polígono industrial de Jundiz.

Segundo.—La realización del control aduanero del tráfico exterior de mercancías en dicho recinto estará a cargo de los correspondientes Servicios Inspectores de Aduanas e Impuestos Especiales adscritos a la Delegación de Hacienda de Alava.

Tercero.—Las instalaciones del referido recinto se ajustarán al anteproyecto presentado, con las modificaciones que estime indispensables introducir la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.

Será a cargo de «Aldeasa» la provisión de locales para el Servicio y Resguardo de Aduanas, así como su mobiliario, enseres y elementos precisos y lo relativo a su mantenimiento y conservación.

Igualmente serán a cargo de la misma el importe de las dietas y gastos de locomoción que puedan devengarse por el personal de la Administración que allí desempeñe sus funciones, así como los gastos originados por el mantenimiento del Resguardo Aduanero.

Cuarto.—Las mercancías permanecerán en el recinto bajo la responsabilidad de «Aldeasa», siendo todos los movimientos y manipulación de las expediciones, incluso para el reconocimiento aduanero de las mercancías, a cuenta y riesgo de la misma, y realizados por su propio personal.

Quinto.—Queda facultada la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales para determinar la fecha de entrada en funcionamiento del recinto aduanero, cuyo establecimiento se autoriza, así como para aprobar las propuestas que sobre funcionamiento y desarrollo le someta «Aldeasa» y para dictar

las disposiciones y normas que sean precisas para la ejecución de lo autorizado en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de octubre de 1982.—F. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**31070** *RESOLUCION de 17 de noviembre de 1982, del Gobierno Civil de Castellón de la Plana, por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan afectadas por la ampliación del ramal de suministro de gas natural a Nules.*

Aprobado por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, con fecha 3 de mayo de 1982, el proyecto de instalaciones correspondientes a la ampliación del ramal de suministro de gas natural a Nules, declarada la urgencia en la ocupación mediante acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 24 de septiembre de 1982, y la utilidad pública, implícita en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de mayo de 1977, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre.

Este Gobierno Civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados, en los Ayuntamientos donde radican los bienes afectados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados y, si procediera, el de las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de actas tendrá lugar el próximo día 13 de diciembre para las fincas del término municipal de Villavieja y los próximos días 13 y 14 de diciembre para las del término de Nules. El orden de levantamiento se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de notificación.

En el expediente expropiatorio la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» asumirá la condición de beneficiaria.

Castellón, 17 de noviembre de 1982.—El Gobernador civil.—15.349-C.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**31071** *ORDEN de 17 de septiembre de 1982 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica:

1. Egües (Navarra).—Recursos de alzada interpuestos por don Ignacio Usechi Mayo y don Fernando San Martín Carroño contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra de 4 de julio de 1979, denegatorio de la aprobación del Plan Parcial Alzuza-2 en Egües (Navarra).

Se acordó: 1.º, declarar inadmisibles por extemporáneo el recurso interpuesto por don Fernando San Martín Carroño; 2.º, estimar el recurso interpuesto por don Ignacio Usechi Mayo contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra de 4 de julio de 1979, denegatorio de la aprobación del Plan Parcial Alzuza-2 en Egües (Navarra), revocar dicho acuerdo y suspender la aprobación del mencionado acuerdo hasta que se presente por el promotor la garantía a que se refiere el artículo 46 c) del Reglamento de Planeamiento, otorgándose el plazo de dos meses para que se eleve de nuevo, con el aval

requerido, a la aprobación definitiva de la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución, que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo, el contencioso-administrativo la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expresa, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 17 de septiembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

**31072** RESOLUCION de 20 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario del Ministerio de Agricultura para construir un puente sobre el río Riansares, en término municipal de Cabezaesada (Toledo), para dar paso a un camino agrícola.

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, ha solicitado la autorización para construir un puente sobre el río Riansares, en término municipal de Cabezaesada (Toledo), para dar paso a un camino agrícola. y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (Delegación Provincial de Toledo), para construir un puente sobre el río Riansares, en término municipal de Cabezaesada (Toledo), con destino a uso público, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Madrid y octubre de 1979 por el Ingeniero de Caminos don Enrique García de Oteiza y Liansó, con presupuesto de ejecución material de 2.675.144,08 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y se ajustará a la instrucción para el proyecto y ejecución de las obras de hormigón armado de 19 de octubre de 1973 y a los pliegos de condiciones oficiales. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La total acomodación de las obras al proyecto base de la autorización deberá quedar terminada en el plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se origine, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría de Aguas del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Organismo concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, los resultados de las pruebas de carga efectuadas, sin que pueda hacer uso de las obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Las servidumbres legales serán ordenadas por la Autoridad competente.

Quinta.—La dirección de las obras recaerá en un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que será designado por el Organismo concesionario, el cual deberá poner en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Guadiana su nombre y dirección.

Sexta.—En ningún tiempo y por ningún concepto podrán establecerse tarifas para la utilización del puente. En los accesos al mismo deberá establecerse carteles de limitación de peso máximo de los vehículos que por él circulen, de acuerdo con sus características.

Séptima.—El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas,

incluidos los que correspondan al tránsito y al remanso de las aguas que el puente pueda producir, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—El Organismo concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Novena.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce afectado, así como la colocación de medios auxiliares y otros obstáculos que impidan el libre curso de las aguas, siendo el Organismo concesionario el responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia del incumplimiento de esta condición pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que a Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos o los medios auxiliares colocados.

Décima.—El Organismo concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Undécima.—El Organismo concesionario conservará las obras en perfecto estado.

Duodécima.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras de servidumbre de carreteras, caminos o vías pecuarias, por lo cual el Organismo concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración competente.

Decimotercera.—Esta autorización podrá ser transferida a terceros, previa tramitación del correspondiente expediente.

Decimocuarta.—Esta autorización se otorga a título precario, quedando obligado el Organismo concesionario a demoler, modificar a su costa las obras cuando la Administración lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Organismo concesionario.

Decimoquinta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de septiembre de 1982.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

**31073** RESOLUCION de 20 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización para cubrir un tramo del barranco de Doña Juana, a favor del Ayuntamiento de Huétor-Vega (Granada).

El Ayuntamiento de Huétor-Vega ha solicitado autorización para desviar, encauzar y cubrir un tramo del barranco de Doña Juana o Culebra en el caso urbano de la villa del mismo nombre, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Huétor-Vega (Granada) para desviar, encauzar y cubrir un tramo del barranco de Doña Juana o Culebra en el caso urbano de la villa de aquel nombre, con objeto de sanear la zona que atraviesa, proceder a su urbanización y construir viales de uso público con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Granada el 2 de noviembre de 1974 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Horacio Abril Barea, visado por el Codigo Oficial correspondiente con la referencia 60580 de 30 de septiembre de 1975, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 4.559.344 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las embocaduras de entrada y salida del encauzamiento y cubrimiento se dispondrán en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Se dispondrán las transiciones de sección que se consideran necesarias por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, así como se construirá en el principio de la cobertura, si se estima preciso por aquella, el dispositivo necesario para crear la velocidad con que se deseguan las máximas avenidas previsibles.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados desde la misma fecha.

Cuarta.—Los terrenos del cauce que queden en seco a consecuencia de las obras que se autorizan, pasarán a propiedad del Ayuntamiento concesionario, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de